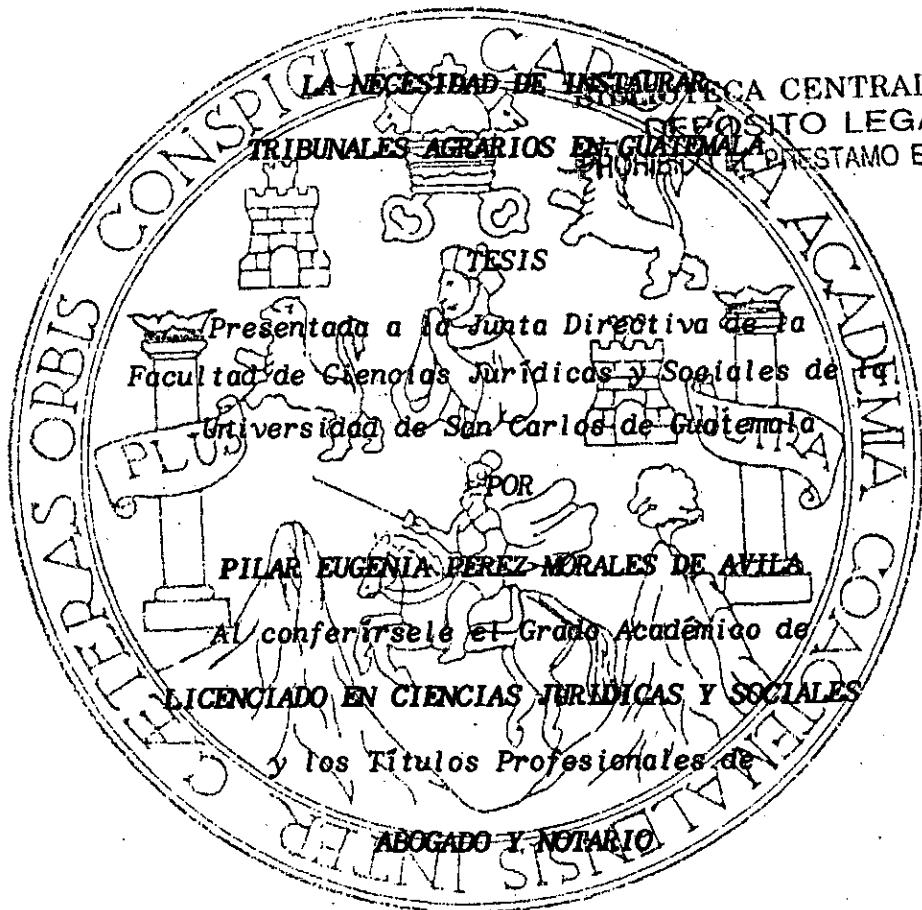


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



Guatemala, febrero de 1993

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(2897)

JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL
EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

DECANO (en funciones)	Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar
EXAMINADOR	Lic. Genaro Orozco Monzón
EXAMINADOR	Licda. Ileana Maribel Méndez Alvarado
EXAMINADOR	Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
SECRETARIO	Lic. Herold Fuentes Mérida

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



4301-92

Guatemala,
24 de noviembre de 1962.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

74 NOV 1962

RECORDED

INDEXED

Nov 24 1962

20

OFICIAL

SEÑOR DECANO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
SU DESPACHO.

SEÑOR DECANO:

En cumplimiento de la Providencia de fecha 19 de junio del año en curso, - por medio de la cual se me designa como Consejera de tesis de la bachiller PILLAR EUGENIA PEREZ MORALES DE AVILA, sobre el tema intitulado originalmente "NECESIDAD DE UNA JURISDICCION AGRARIA ESPECIALIZADA EN GUATEMALA", procedí en con secuencia, y al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

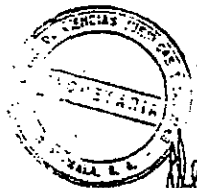
El trabajo de tesis se realizó bajo mi inmediata dirección, orientando a - la estudiante en cuanto a las fuentes bibliograficas y de otro tipo a conual - tar, así como respecto a las técnicas adecuadas para el correcto enfoque de los problemas derivados del tema.

Conforme lo demandó la investigación, se cambió el título original del tema por el de "LA NECESIDAD DE INSTAURAR TRIBUNALES AGRARIOS EN GUATEMALA".

Tal y como lo expresa la Autora de este trabajo de tesis, para que la le - gislación agraria guatemalteca constituya un instrumento eficaz para el desarro - llo agrario del país y pueda responder a las necesidades y exigencias de nues - tra realidad agraria, se requiere que se ajuste y se implemente con los aportes de las mas modernas concepciones del Derecho Agrario.

El moderno Derecho Agrario, se caracteriza por ser un derecho público, de - naturaleza económica y social, cuyo cumplimiento ha encontrado muchos obstacu - los, porque sus principios y fines se han visto frustrados a través de la histo - ria, en perjuicio del gran grueso de la población guatemalteca, al ser conoci - dos los asuntos y controversias que se suscitan en relación a la actividad agraria, en sedes o Tribunales de naturaleza distinta.

Es un hecho innegable que la principal actividad económica del país, la - constituye la ACTIVIDAD AGRARIA, que representa el 50% de la Población Económicamente Activa de la República, lo cual justifica y fundamenta de sobra la nece - sidad de que en Guatemala se instauren Tribunales Agrarios, con jurisdicción pa - ra conocer y resolver los asuntos y conflictos que se suscitan con motivo de la aplicación del Derecho Agrario y en particular de las disposiciones jurídicas - que regulan las actividades agrarias de producción, así como de las actividades conexas de transformación, industrialización, enajenación y comercialización de los productos agrarios.

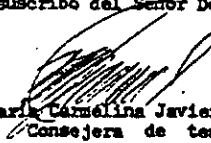


La Bachiller PILAR EUGENIA PEREZ MORALES DE AVILA, no solo aborda la temática que apunta a la necesidad de instaurar Tribunales Agrarios en Guatemala, sino que a la vez hace propuestas concretas sobre los aspectos relevantes que debe contener y regular una LEY DE TRIBUNALES AGRARIOS en nuestro país, como ser lo relativo a la jurisdicción y competencia agraria, la organización de los Tribunales Agrarios, las partes en el proceso agrario, los principios que inspiran la materia, y fundamentalmente propone la normativa correspondiente a las distintas fases del Proceso Ordinario Agrario; todo lo cual constituye un valioso aporte a la investigación.

El presente trabajo de tesis, abre la brecha a futuras y profundas investigaciones sobre el particular por parte de estudiantes, profesores de Derecho y juristas interesados en el tema, y, se espera que constituya una inyección motivadora de nuestros gobernantes y políticos, para que los mismos adopten como tales, una actitud de cumplimiento a las tareas que comporten la solución de la problemática agraria nacional.

En virtud de todo lo expuesto, O P I N O: Que al presente trabajo de tesis llena todos los requisitos reglamentarios para su discusión en el examen respectivo, por lo que se permite recomendar que sea aceptado.

Sin otro particular, se suscribe del Señor Decano, deferentemente,


Licda. María Carmelina Javier Sagastume
Consejera de tesis.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE
LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Guatemala, veinti-
ticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos. —

Pase atentamente al Licenciado MARCO TULIO CASTILLO LUJIN
para que proceda a revisar la tesis de la Bachiller PILAR
EUGENIA PEREZ MORALES DE AVILA y en su oportunidad emita -
el dictamen correspondiente.

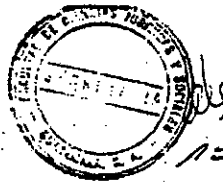
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIN
ABOGADO Y NOTARIO
12 CALLE "A" 2-02, ZONA 1 TEL. 2500
GUATEMALA, C. A.



Guatemala, 11 de enero de 1953.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

20 ENE. 1953

RECIBIDO 20

19
OFICIAL

20/1/53
JPL

Señor Licenciado:
Juan Francisco Flores Juárez
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Atentamente se dirige a usted con el propósito de hacer de su conocimiento, que en cumplimiento de resolución de este decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller PILAR EUGENIA PEREZ MORALES DE AVILA, el cual se titula "LA NECESIDAD DE INSTAURAR TRIBUNALES AGRARIOS EN GUATEMALA".

El trabajo ya mencionado es de gran importancia y trascendencia en nuestro medio, debido a que como lo expone la Br. Pérez Morales de Avila, por lo menos la mitad de las actividades económicas del país son de carácter agrario o tienen relación directa o indirecta con el agro, por tal razón, la instauración de tribunales agrarios en nuestro país, sería un gran avance en la solución de grandes problemas en el agro guatemalteco, actualmente en su mayoría ignorados por una legislación no apropiada para regularlos y resolverlos.

En lo relativo al informe de la investigación, el mismo denota que la autora utilizó las técnicas adecuadas, citando correctamente la bibliografía recomendable para este tema, arribando a conclusiones congruentes con el referido informe presentado.

Por lo anterior, comparto el criterio de la señorita asesora, en el sentido de que el trabajo sí llena los requisitos exigidos por los reglamentos facultativos para esta clase de investigaciones y puede ser admitido para su discusión en el examen correspondiente, previo a la obtención por parte de la autora de los títulos profesionales de Abogado y Notario y el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

En otro particular, me suscribo del señor Decano, con muestras de mi consideración y estima.

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIN
REVISOR DE TESIS

Marco Tulio Castillo Lutín
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle de Universidad, Zona 22
Ciudad de Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, enero veinte, de mil novecientos noventa y nueve.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller PILAR EUGE-
NIA PEREZ MORALES DE AVILA intitulado "LA NECESIDAD DE INS-
TAURAR TRIBUNALES AGRARIOS EN GUATEMALA". Artículo 22 del
Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Público -
de Tesis.



DEDICATORIA

A DIOS

Mi luz y guía; mi todo para él.

A MIS PADRES

LEONEL BOLIVAR PEREZ CASTILLO y
THELMA AIDA MORALES DE PEREZ

Que en mi vida han sido ejemplo de fortaleza,
fe, amor, honestidad y servicio y por brindarme lo que soy.

A MIS HERMANOS

GUILLERMO ROBERTO (+) WYLLY:

Hablar de usted es querer un mundo de paz,
sé que desde el cielo comparte con nosotros
este día de gozo.

ROSSANA VIRGINIA, BYRON LEONEL, EDGAR
BOLIVAR, SERGIO FERNANDO, DANIEL, HUGO Y
CARLOS

Porque en todo momento les he sentido cerca y
por brindarme su apoyo y cariño.

A MI ESPOSO

CESAR AUGUSTO AVILA MORALES

Por brindarme su amor y comprensión.

A MIS HIJOS

AUGUSTO LEONEL Y ANA EUGENIA

Porque son la sonrisa que me alienta y el
abrazo que me estimula a caminar por la vida.

A

Juan Morales Gavarrete, Juan José Pérez, Hugo Villagrán, Pablo Pérez, Nery Morales y Francisco Baldomero Pérez

Por la motivación constante que de ellos recibí.

A

LA FAMILIA ALVARADO MOLINA

Por el apoyo y cariño que siempre me han manifestado.

A

Julita Villagrán y Liliana Castillo

Con cariño

AGRADECIMIENTO

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA y
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

A MIS CATEDRATICOS, especialmente a:

Lic. Justo Pérez Vásquez
Lic. Baldomero Arriaga Jerez
Lic. Isaí Cabrera Gutiérrez
Lic. Rolando Castañeda Maldonado
Lic. Roderico Rodríguez Arriola.

Por la formación profesional

A MIS AMIGOS

Lety Castillo, Lucky de Morales, Flor de
María García, María Magdalena Cadenas, Lucy
Hurtado, Silvia Ruiz, Fabiola Villagrán,
César Calderón, Carlos Rojas, Ranferí
Palacios y Carlos Quiroa.

Por compartir amistad sincera, expectativas y
ser punto de apoyo.

Un agradecimiento especial a:

Lic. Carlos Yllescas
Lic. Benito Juárez C.
Licda. Verónica Mirella Granados y
Homero Morales Arévalo

Por la ayuda brindada

A mi asesora y revisor de tesis:

Licda. María Carmelina Javier Sagastume
Lic. Marco Tulio Castillo Lutín

Por su orientación

INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO	
DERECHO Y PROCESO AGRARIO	
1. ORIGEN, FORMACION Y DESARROLLO DEL DERECHO AGRARIO EN LOS DERECHOS HUMANOS	5
2. AL DESARROLLO DEL DERECHO AGRARIO CORRESPONDE UN PROCESO	8
3. AUTONOMIA DEL DERECHO AGRARIO Y EL PROBLEMA PROCESAL	10
4. LA ESPECIALIDAD DE LA ACTIVIDAD AGRARIA HACE EVIDENTE LA NECESIDAD DE UN PROCESO APROPIADO A LAS EXIGENCIAS DEL DERECHO SUSTANTIVO	14
5. LA PUBLICIZACION Y LA SOCIALIZACION DEL DERECHO AGRARIO	16
6. CARACTERISTICAS TENDENCIALES DEL PROCESO AGRARIO	17
6.1. LA MODERNIDAD DEL PROCESO	17
6.2. LOS PODERES OTORGADOS AL JUEZ	18
6.3. LAS GARANTIAS CONCEDIDAS A LAS PARTES EN EL JUICIO	18
CAPITULO SEGUNDO	
EL DERECHO AGRARIO COMO INSTRUMENTO DE SEGURIDAD JURIDICA Y SEGURIDAD SOCIAL EN EL AGRO	
1. SEGURIDAD JURIDICA, ORDEN Y PAZ SOCIAL	21
2. LA SEGURIDAD SOCIAL	24
3. LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA JUSTICIA SOCIAL	26
4. JUSTICIA JUDICIAL Y JUSTICIA SOCIAL	27

	Página
5. EL DERECHO PROCESAL AGRARIO Y LA JUSTICIA AGRARIA	29
6. LA JUSTICIA AGRARIA EN AMERICA LATINA	31
7. EL PROCESO AGRARIO: INSTRUMENTO DE SEGURIDAD JURIDICA Y SOCIAL EN EL AGRO	33

CAPITULO TERCERO

LA NECESIDAD DE INSTAURAR TRIBUNALES AGRARIOS EN GUATEMALA

1. LA JURISDICCION Y LA COMPETENCIA	35
2. SURGIMIENTO DE LA JURISDICCION AGRARIA	39
3. LA JURISDICCION AGRARIA COMO INSTRUMENTO PARA EFECTIVIZAR EL DERECHO AGRARIO	40
4. JURISDICCION AGRARIA	41
5. LA COMPETENCIA AGRARIA	43
6. PROBLEMAS DE DETERMINACION DE LA COMPETENCIA AGRARIA	47
7. CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE LA JURISDICCION AGRARIA Y OTRAS	48
8. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA AGRARIA	49
a) CRITERIO DE RURALIDAD	49
b) CRITERIO DE ACTIVIDAD	50
9. LA NECESIDAD DE INSTAURAR TRIBUNALES AGRARIOS EN GUATEMALA	53
9.1. ANTECEDENTES	53
9.2. ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE RECOMIENDAN LA CREACION DE TRIBUNALES AGRARIOS	54
9.3. LA NECESIDAD DE UNA LEY DE TRIBUNALES AGRARIOS EN GUATEMALA	55
9.3.1. ASPECTOS IMPORTANTES A REGULAR EN UNA LEY DE TRIBUNALES AGRARIOS	57

	<i>Página</i>
9.3.1.1. LA JURISDICCION Y LA COMPETENCIA AGRARIA	57
9.3.1.2. ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS	61
9.3.1.3. DE LAS PARTES	68
9.3.1.4. DE LOS PROCESOS	64
9.3.1.4.1. EL PROCESO ORDINARIO AGRARIO	69
A) DE LA FASE DE INICIACION	69
a) DEMANDA	
b) CONTESTACION	
c) RECONVENCION	
B) DE LA FASE DEMOSTRATIVA O PROBATORIA	73
C) DE LA FASE CONCLUSIVA O DE SENTENCIA	77
a) SENTENCIA	
b) RECURSOS	
c) EJECUCION DE LA SENTENCIA	
CONCLUSIONES	81
BIBLIOGRAFIA	85

INTRODUCCION

El Derecho Agrario, es un Derecho Económico Social que en un plazo relativamente corto ha tenido una evolución asombrosa, como un derecho de realidades surgido para dar respuesta a la problemática agraria.

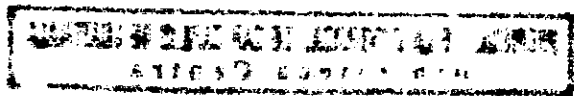
En la medida que el Derecho Agrario se ha ido conformando institucionalmente, se ha hecho evidente la necesidad de un proceso que responda a esas exigencias, a esas realidades, como ha sucedido en el campo laboral y en el área de Familia. Por lo que la adopción de una normativa procesal agraria definida y la instauración de tribunales Agrarios se ha convertido en un imperativo económico, social y cultural, para tutelar las relaciones que surgen con motivo del desarrollo de la actividad agraria.

En el presente trabajo de Tesis intitulado: LA NECESIDAD DE INSTAURAR TRIBUNALES AGRARIOS EN GUATEMALA, se plantea la necesidad de la puesta en vigencia en nuestro país de una Ley de Tribunales Agrarios, que establezca la normativa procesal relacionada con la principal actividad económica del país, como es la Actividad Agraria. Se hace necesario instaurar Tribunales Agrarios, para que exista una verdadera Justicia Judicial Agraria, cuyo fin fundamental sea LA JUSTICIA SOCIAL AGRARIA.

Este trabajo de tesis se ha dividido en tres capítulos: en el capítulo primero se enfocan aspectos teóricos generales sobre el Derecho y el Proceso Agrario, su origen, formación y desarrollo en los Derechos Humanos, por ser éste, un Derecho impregnado de altísimos valores inspiradores de la humanidad, encargado de dar respuestas jurídicas a los problemas económicos y sociales que se suscitan dentro del proceso de la

Producción Agraria, haciéndose necesario al desarrollo del Derecho Agrario el correspondiente Proceso, que lo dote de efectividad ya que su importancia estriba en su condición de instrumento para la tutela del Derecho Sustantivo Agrario, que pueda satisfacer las necesidades propias de su especialidad, partiendo de las simplificaciones procesales dentro de las que se pueden mencionar: adoptar el Principio de Oralidad con un doble orden de fines: hacer un proceso más humano; y, que los sujetos procesales sean conocidos dentro de un orden de valores con todas sus limitaciones: culturales, sociales, económicas, etc. Dentro de los poderes otorgados al Juez; el Impulso Procesal de Oficio, a través del cual el Juez adquiere una función activa con carácter social-asistencial y con las garantías concedidas a las partes en el juicio, se garantizan los derechos de las partes porque en materia agraria es más evidente que en otros campos jurídicos la desigualdad económica que existe entre las partes debiéndose buscar un balance entre la desigualdad existente, porque sólo en la medida en que los instrumentos procesales se vayan adoptando a las características tendenciales del proceso agrario, se le dará a la materia el tratamiento científico adecuado y se dará esa adecuada respuesta a las exigencias económicas, sociales y culturales de ese mundo cambiante.

En el capítulo segundo se enfoca el Derecho Procesal Agrario como instrumento de Seguridad Jurídica y Social en el Agro, realizando un breve análisis de lo que es la Seguridad Jurídica, el orden y la Paz Social. La Seguridad Jurídica como la garantía que el poder público ofrece a la ciudadanía en general, el orden como el armonioso y tranquilo devenir de la vida social de acuerdo con el derecho justo; y, la Paz Social, que no significa sólo orden sino también cierta suma de bienes materiales y de satisfactores físicos que contribuyan al bienestar de la sociedad. Se enfoca también, lo que es la Justicia Judicial y Justicia Social



porque una buena Justicia Judicial es complemento de una buena Justicia Social, siendo así el Derecho Procesal Agrario un instrumento eficaz e indispensable para la Justicia Judicial Agraria y para que exista la Seguridad Jurídica y Social en el Agro.

Finalmente en el capítulo tercero de éste trabajo de tesis se tratan aspectos relacionados con lo que es la Jurisdicción y la Competencia Agraria; los problemas y conflictos para su determinación, los principios del Derecho Procesal Agrario; planteándose concretamente la Necesidad que existe en Guatemala de Instaurar Tribunales Agrarios, organismos internacionales que recomiendan su creación y la Necesidad de una Ley que regule el funcionamiento de los mismos; también contiene algunos aspectos importantes a regular en la Ley de Tribunales Agrarios como: Jurisdicción y Competencia Agraria, Organización de los Tribunales Agrarios, de las partes, de los Procesos, especialmente el Proceso Ordinario Agrario, con sus fases relevantes como: A) De Iniciación; en la cual se trata lo relacionado con la demanda, contestación de la demanda y reconvención. B) Fase Demostrativa o Probatoria y C) La Fase Conclusiva dentro de la cual se contempla lo relativo a la Sentencia, los Recursos y la Ejecución de las Sentencias.

CAPITULO PRIMERO

DERECHO Y PROCESO AGRARIO

SUMARIO: 1. ORIGEN, FORMACION Y DESARROLLO DEL DERECHO AGRARIO EN LOS DERECHOS HUMANOS. 2. AL DESARROLLO DEL DERECHO AGRARIO CORRESPONDE UN PROCESO. 3. AUTONOMIA DEL DERECHO AGRARIO Y EL PROBLEMA PROCESAL. 4. LA ESPECIALIDAD DE LA ACTIVIDAD AGRARIA HACE EVIDENTE LA NECESIDAD DE UN PROCESO APROPIADO A LAS EXIGENCIAS DEL DERECHO SUSTANTIVO. 5. LA PUBLICIZACION Y LA SOCIALIZACION DEL DERECHO AGRARIO. 6. CARACTERISTICAS TENDENCIALES DEL DERECHO AGRARIO: 6.1. LA MODERNIDAD DEL PROCESO. 6.2. LOS PODERES OTORGADOS AL JUEZ. 6.3. LAS GARANTIAS CONCEDIDAS A LAS PARTES.

1. ORIGEN, FORMACION Y DESARROLLO DEL DERECHO AGRARIO EN LOS DERECHOS HUMANOS

El Derecho Agrario es una de las ramas jurídicas que en plazo corto ha tenido una evolución grande, la cual se pone de manifiesto en la vinculación que tiene con los Derechos Humanos y la Justicia Agraria, convirtiéndose en un Derecho de realidades impregnado de altísimos valores inspiradores de la Humanidad, encargado de dar adecuadas respuestas jurídicas a los problemas económicos y sociales que se suscitan dentro del proceso de la producción agraria para garantizar una justa distribución de la riqueza y el cumplimiento de la Justicia Social. (1)

Como magistralmente lo expone el Doctor Ricardo Zeledón Zeledón, el Derecho Agrario Moderno se asienta

(1) En relación a lo expuesto, véase: Zeledón Zeledón, Ricardo. Derecho Procesal Agrario. 1a. Ed. San José. Costa Rica. Escuela Judicial 1990. p. 87.

en dos fuertes pilares: uno de carácter económico y otro de carácter social, sobre los cuales se ha venido desarrollando su normativa y reflexiones científicas y se cree que en los derechos humanos existe la posibilidad de encontrar una filosofía y fuentes inspiradoras, un alma. Los Derechos Humanos pueden encontrar en el Derecho Agrario ya no normas enunciativas o pragmáticas sino normas que les dan vida y que son estandar de libertades económico-sociales en que se busca construir una sociedad basada en la dignidad humana y la justicia social. (2)

Hoy que se plantea una nueva orientación del Derecho Agrario vinculada con los Derechos Humanos puede afirmarse el surgimiento de un Derecho Agrario Humanista donde la aplicación de sus normas no es sólo un problema de orden procesal sino fundamentalmente de un imperativo económico, social y sobre todo democrático, en el cual el agrarista debe hacer importantes esfuerzos, identificándole incluso con el nombre de Justicia Agraria. (3)

El Derecho Agrario, como disciplina, no ha existido siempre surge cuando coinciden una serie de factores económicos, sociales, políticos y culturales que influyen: primero en que se dictaran normas excepcionales a las generales del Derecho Civil y luego verdaderos y autónomos institutos desprendidos de ese tronco común. Así el Derecho Agrario nace del Derecho Civil; pero no es civil, ya que éste último es más un derecho de propiedad, estático; y el Derecho Agrario es un Derecho de Actividad.

Los factores que originan el Derecho Agrario pueden resumirse así:

- (2) Zeledón Zeledón, Ricardo. Origen, Formación y Desarrollo del Derecho Agrario en los Derechos Humanos. En Revista de Ciencias Jurídicas. Universidad de Costa Rica. 1988. p. 121.
- (3) Zeledón Zeledón, Ricardo. Derecho Procesal Agrario. Ob. Cit. p. 8.

A) **EL CAPITALISMO:** que viene a introducir una innovación tecnológica en la agricultura, que permite pasar de una economía de subsistencia a una economía de mercado. Así la tierra adquiere la condición de un instrumento de producción, a la par del capital y del trabajo.

B) **LA RUPTURA DE LA UNIDAD DEL DERECHO PRIVADO:** que se produce ante la **INCAPACIDAD** del Derecho Civil para resolver primeramente la problemática entre los comerciantes, que dio como origen el Derecho Comercial y luego, la problemática agraria, que exigía su propia disciplina Agraria; y

C) **LA EVOLUCION DEL ESQUEMA JURIDICO CONSTITUCIONAL:** que permite pasar de un sistema "liberal" (en el que sólo eran protegidos los derechos civiles y políticos) a un Sistema SOCIAL de Derecho pasando de una propiedad de señorío burgués a una propiedad activa, al transformarse en un **DERECHO-DEBER** del propietario, con la introducción del principio de la **FUNCION SOCIAL**, que valoriza el **TRABAJO**.

Así el Derecho Agrario en su nacimiento se identifica con los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales que le dan una connotación distinta del Derecho Civil. Todo esto producto del surgimiento de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales, se denominan también Derechos Humanos de la Segunda Generación.

El Derecho Agrario y los Derechos Humanos económicos y sociales nacieron juntos y durante un tiempo han estado separados, pero hoy se propugna su unión y la consideración de que el Derecho Agrario puede dar cumplimiento a los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos, económicos y sociales pueden institucionalizarse, retroalimentarse en el Derecho Agrario; ambos Derechos deben vincularse pues las perspectivas de acercamiento

son mayores cuando ya se empieza a hablar de los derechos humanos de la tercera generación o derechos de solidaridad que son el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, a la libre determinación de los pueblos, al medio ambiente, el derecho al patrimonio común de la humanidad; derechos de solidaridad que se dirigen a los pueblos pero también a las personas y a los grupos de personas.

Actualmente se vincula el desarrollo agrario con el Derecho Ambiental en la protección y uso racional y adecuado de los recursos naturales.

2. AL DESARROLLO DEL DERECHO AGRARIO CORRESPONDE UN PROCESO

Así como el Derecho Agrario se ha desarrollado histórica e institucionalmente, también en el campo procesal se ha dado un desarrollo similar, porque las características específicas de la materia jurídica agraria hacen necesaria la existencia de un proceso apropiado para el cumplimiento y satisfacción de sus necesidades, ya que existe un marcado interés en la adecuada aplicación del derecho agrario sobre bases cada vez más justas, cada vez mejor concebidas por medio de instrumentos procesales y judiciales para garantizar a los grandes sectores vinculados con la actividad agraria la adecuada satisfacción de sus necesidades. (1)

Derecho y Proceso son expresiones que guardan una íntima relación de complementariedad porque no puede existir derecho sin proceso ni proceso sin derecho; ya que esa complementariedad entre Derecho Sustantivo y Derecho Procesal nos lleva a concluir que son aspectos de una misma realidad social, como lo manifiesta

(1) Zeledón, Ricardo. Derecho Procesal Agrario. Ob. Cit. p. 9.

Calamandrei cuando indica: Que el proceso sigue al derecho como la sombra sigue al cuerpo. (1)

La adopción de normas procesales se ha convertido en un imperativo del período posterior a la emanación de las normas sustantivas agrarias, pues las relaciones que nacen con ocasión del proceso de producción agraria merecen un tratamiento diverso del que hasta ahora se le ha venido dando.

En la medida en que el nuevo derecho se vaya conformando institucionalmente se hace más evidente la necesidad de un proceso, como ha sucedido también en el campo laboral, y administrativo, en relación con sus respectivos derechos sustantivos.

Concluimos entonces que el proceso agrario no puede ni debe entenderse como un fenómeno aislado del Derecho Agrario, es por el contrario producto del desarrollo mismo del Derecho Agrario, porque el proceso se va conformando en virtud de las exigencias impuestas por el Derecho Sustantivo, por la relación de complementariedad que existe entre los dos.

El desarrollo que el Derecho Agrario ha tenido, no obstante ser un Derecho joven, es impresionante porque tiene una proyección de amplia difusión en los diferentes ordenamientos jurídicos. La orientación actual demuestra un profundo grado evolutivo de sus instituciones -por las cuales se han definido incluso sus confines frente al Derecho comercial, laboral, civil, etc.-, una coherencia interna cuyo conjunto encuentra rasgos de completez y organicidad, pero sobre todo unidad que permite el estudio sistemático del conjunto y

(1) Calamandrei, Pietro. *Proceso civile e Diritto Agrario o Pere Guiridiche*, 1956 p. 279.

los primeros filones de la construcción de su teoría general. (1)

Para cumplir con las exigencias históricas de una rama del Derecho que viene alcanzando día con día mayor madurez, en el avance de los estudios realizados, el proceso agrario debe ser parte importante y constitutiva de la materia. La importancia del proceso estriba en su especial condición de instrumento para la tutela del Derecho Sustantivo Agrario; que necesita del proceso para demostrar su existencia, pero principalmente para enfrentar el reto histórico del cumplimiento de sus fines (2) y la satisfacción de los intereses económicos y sociales inherentes a la actividad agraria.

3. AUTONOMIA DEL DERECHO AGRARIO Y EL PROBLEMA PROCESAL

Al intentar determinar la existencia del Derecho Procesal Agrario, se entra en la discusión de la autonomía Jurídica del Derecho Sustantivo Agrario.

Es un aspecto importante, dentro del proceso agrario, determinar su existencia por medio de características propias y principios que lo diferencien del proceso civil común, que contribuyan a encontrar rasgos particulares de especialidad, organicidad, completez y novedad para intentar en forma sistemática la estructuración procesal y encontrar los lineamientos generales del proceso agrario.

Afirmando la autonomía del Derecho Agrario se logra justificar y al mismo tiempo exigir el impulso del proceso agrario como parte integrante de todo un sistema. Por el carácter especial adquirido por la actividad agraria, que está íntimamente ligada a los intereses de

(1) Carroza, Antonio. Problemi di teoria Generale del Diritto Agrario publicado en el volumen prospettive del Diritto Agrario en Italia Milano 1975. p. 31-54.

(2) Marín R. El Procedimiento y la Jurisdicción Agraria Universidad de Costa Rica. San José 1974. p. 16.

la producción y de la colectividad, es como se impone la urgencia de un proceso apropiado a las exigencias del Derecho Sustantivo.

Se trata entonces de demostrar la presencia de un Derecho caracterizado por una cierta especialidad de indiscutible interés público y social, porque el Derecho Agrario nace con ocasión de la existencia de factores económico-sociales que se encuentran presentes en las relaciones jurídicas.

Respecto a la autonomía del Derecho Agrario hubo discusión, la cual tuvo origen en los primeros años de la Rivista di Diritto Agrario fundada por Giangastone Bolla, en Italia, en 1922 en donde se manifestaron las primeras preocupaciones por la ciencia ius agraria, debido a que el Derecho Civil de orientación francesa se mostró insuficiente para resolver el problema agrario.

En esa época se entabló una discusión científica sobre la Autonomía del Derecho Agrario y sobre su especialidad. Al principio (Escuelas Clásicas), se trató de demostrar la Autonomía del Derecho Agrario en tres planos; LEGISLATIVO con la presencia de abundante legislación agraria con tendencia cada vez más creciente a una Codificación Agraria; DIDACTICO: con la Enseñanza Sistemizada de la materia en las distintas universidades; y CIENTIFICO, plano en que se presentó el problema, ya que se cayó en el juego de buscar Principios Generales Propios y Exclusivos de la materia, tropezándose con la dificultad en tal sentido, pues no se llegó a ningún acuerdo entre los diferentes cultores del Derecho al respecto y algunos de los principios que se esbozaban también lo eran de otras disciplinas jurídicas. Así cobran fuerza dos famosas escuelas: La Técnico-Económica (de Bolla) que se pronuncia por la autonomía; y la Jurídica (de Arcangeli) que se pronuncia por la especialidad, señalando que si bien tienen cierta

especialidad las normas del Derecho Agrario, ello no es suficiente para considerarlo autónomo, por lo que lo ubican dentro del Derecho Privado.

El logro de la demostración de la Autonomía del Derecho Agrario como ciencia es relativamente reciente, de ésta manera puede afirmarse que el Derecho Agrario es una de las ramas Jurídicas más jóvenes. En efecto, es en el año de 1972, en que el maestro italiano Antonio Carrozza, considerado el padre de la Escuela Moderna del Derecho Agrario, lleva la respuesta novedosa de la materia; al enfatizar que no es la presencia de principios generales de la materia ni de principios operantes de la esencia de la misma lo que constituye el fundamento de la Autonomía del Derecho Agrario, sino la presencia de Institutos Jurídicos Propios y Exclusivos de la misma y la susceptibilidad de agregación que ellos demuestran sobre la base del común denominador de agrariedad. El maestro Antonio Carrozza plantea la teoría de la Agrariedad, que tiene el mérito de profundizar en la Esencia de lo Agrario, cuando establece que: "La Actividad Agraria productiva, consiste en el desarrollo de un Ciclo Biológico, vegetal o animal ligado directa o indirectamente al disfrute de las fuerzas o de los recursos naturales, y que se resuelve económicamente en la obtención de frutos vegetales o animales, destinados al consumo directo, bien tales cuales o previa una o múltiples transformaciones. (1)

El criterio del CICLO BIOLÓGICO VEGETAL O ANIMAL, al que se refiere la citada Teoría de la Agrariedad, se considera en la actualidad, como el único válido para determinar la esencia de lo agrario, qué es y qué no es Agrario, permite calificar la actividad agraria, que es el hilo que une los distintos institutos del Derecho Agrario (La Propiedad Agraria, la Posesión Agraria, la

(1) La noción de lo Agrario (Agrariedad). Fundamento y Extensión en temas de Derecho Agrario Europeo y Latinoamericano. p. 110.

Empresa Agraria, los Contratos Agrarios, el Trabajo Agrario, etc.), porque en todos ellos se encuentra presente como objeto.

Se puede afirmar entonces, la Autonomía del Derecho Agrario como SISTEMA (conjunto normativo) y como CIENCIA, cuando se habla de la Autonomía del Derecho Agrario como SISTEMA, pero no se debe hablar en términos absolutos, por cuanto que ninguna rama jurídica podría tener vida propia independiente dentro del ordenamiento jurídico legal al cual pertenece, se sustenta y desarrolla, sino que guardan entre sí alguna relación.

Concluimos entonces que el Derecho Agrario si es un Derecho Autónomo, puesto que tiene un método propio de estudio que lo constituye el estudio por Institutos Jurídicos a que se refiere el Doctor Carrozza. También tiene un objeto propio de estudio que es la Actividad Agraria, cuyo núcleo es el desarrollo de un ciclo biológico vegetal o animal.

Por la importancia que tiene en el presente trabajo, desde ya se deja asentado, que cabe distinguir dos tipos de Actividades Agrarias: A.) Las Actividades Agrarias Principales o Productivas que son las esencialmente agrarias (de producción de vegetales y animales o sea el cultivo de vegetales y de crianza de animales) y B.) Las Actividades Agrarias Secundarias o por Conexión, que en si no son agrarias, sino que lo son por relación que en determinado momento guardan con una actividad esencialmente agraria (o principal); o sea que son complementarias a una actividad esencialmente agraria o principal, tales como las actividades de: TRANSFORMACION, INDUSTRIALIZACION, y COMERCIALIZACION, de los productos agrícolas, cuando son ejercidos por el propio productor o empresario agrario. (1)

(1) Para una ampliación véase; Javier Sagastume, María Carmelina, Nociones de Derecho Agrario. Folleto, Texto de la Cátedra de Derecho Agrario, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC, Guatemala, 1990. p. 1-15.

4. LA ESPECIALIDAD DE LA ACTIVIDAD AGRARIA HACE EVIDENTE LA NECESIDAD DE UN PROCESO APROPIADO A LAS EXIGENCIAS DEL DERECHO SUSTANTIVO

Por el carácter especial que tiene la actividad agraria; que se encuentra íntimamente ligada a los intereses de la producción y de la colectividad, es como se impone la urgencia de un proceso apropiado a las exigencias del Derecho Sustantivo. (1)

Se trata pues, de demostrar la presencia de un Derecho que se caracteriza por cierta especialidad que tiene un indiscutible interés público y social, cuyo cumplimiento ha encontrado muchos obstáculos, ya que esos fines públicos y sociales se han visto frustrados a través de la historia en perjuicio directo de la sociedad en general, (2) al ser sometidos a conocimiento de sedes de naturaleza distinta.

En los últimos años la ciencia del Derecho Agrario ha profundizado la caracterización de los elementos distintos de su especialidad; como el derecho agrario nace con ocasión de la existencia de factores económico-sociales que se encuentran en la aparición del capitalismo, la ruptura de la unidad del Derecho Privado y la Evolución del esquema jurídico constitucional sobresalen entonces circunstancias de inspiración social, ya que el Derecho Agrario es una respuesta a las necesidades sociales que a pesar de las diferentes circunstancias en que se producen se basa en una experiencia jurídica. Y por otro lado encontramos un hecho técnico que es la Agricultura, (3) caracterizando así la actividad agraria por un denominador común que es la Agrariedad, cuya conceptualización corresponde al Dr. Antonio Carrozza, como ya se apuntó antes.

(1) Zeledón, Ricardo. Proceso Agrario Comparado en America Latina. San José Costa Rica, Universidad de Costa Rica. 1982. p. 21.

(2) Ibid. p. 21.

(3) Ibid. p. 23.

El Derecho Agrario al tutelar los intereses referidos a la producción y a la colectividad presenta elementos publicísticos, como la normativa de la Transformación y Reforma Agraria, de la tutela de los Contratos Agrarios, del Crédito Agrario a los productores agrícolas, de la protección de los Recursos Naturales y del medio ambiente, (1) que hacen que la adopción de normas procesales se convierta en un imperativo del período posterior a la emanación de normas sustantivas agrarias. En los Ordenamientos Jurídicos que no tienen un proceso agrario se encuentran dos problemas principales:

A.) SOCIALMENTE: los derechos concedidos a los Sujetos Agrarios se ven frustrados (2) ya que la tutela concedida por el Estado a sus beneficiarios nunca se interpretará completamente en un proceso civil (privatista), porque en el proceso civil se parte del principio de la igualdad entre las partes y el proceso agrario protege a la parte más débil porque las partes no se encuentran en igualdad de condiciones y no hay injusticia más grande que: LA DE TRATAR COMO IGUALES A LOS QUE SON DESIGUALES. (En este sentido el Derecho Agrario tiene similitud con el Derecho Laboral).

B.) PROCESALMENTE: en ninguno de los procesos mencionados anteriormente, dado el sistema probatorio de cada uno se apreciará en toda su magnitud el hecho técnico de la actividad agraria. Es entonces evidente la necesidad de que exista un proceso apropiado a las exigencias del Derecho Sustantivo Agrario, dada la especialidad de la actividad agraria.

(1) Devís Echandía, H. Nociones Generales del Derecho Procesal Civil, Aguilar Madrid, 1966. p. 5.

(2) Zeledón, Ricardo. Proceso Agrario Comparado en América Latina. Ob. Cit. p. 25.

5. LA PUBLICIZACION Y LA SOCIALIZACION DEL DERECHO AGRARIO

A un supuesto sustantivo determinado debe corresponder un supuesto procesal correlativo.

La Publicización del Derecho Agrario repercute en la existencia de un proceso apto a las exigencias de éste, ya que esa publicización influye inmediatamente sobre la estructura misma del proceso. (1) Por lo que éste no sólo es necesario, sino que debe cumplir con los fines del Derecho Sustantivo, debe estar estructurado conforme a características propias y que sean consecuentes con el Derecho Sustantivo para el que sirve y del cual es instrumento.

Si partimos de que las relaciones jurídicas agrarias adquieren un notable interés general, (social) los instrumentos procesales deben ser acordes a la realidad económico-social de la actividad agraria. (2)

La Publicización del proceso no es más que la Publicización o Socialización del objeto del proceso; que es el reflejo del equilibrio que debe existir entre el interés público y el interés privado. La consecuencia fundamental de la publicización y socialización del Derecho Agrario es un proceso diferente, rápido, sencillo, barato, poco formal, (3) dotado de una sólida inspiración social, que se adecúe a las exigencias de la actividad agraria y a las relaciones económico-sociales que de ella se deriven.

(1) Germano, A. Proceso Agrario. Milano, 1973. p. 77.

(2) *Ibid.*

(3) Carrozza, Antonio. L'autonomia del Diritto Agrario, Publicado en el *Manuale di Diritto Agrario Italiano*, traducido al Castellano por Ricardo Zeledón, publicado en la *Revista Judicial*, 1979. p. 42.

6. CARACTERISTICAS TENDENCIALES DEL PROCESO AGRARIO

En el nuevo Proceso Agrario se pueden delimitar sus características aún cuando no son definitivas, son tendenciales, las cuales se han dirigido principalmente en tres direcciones:

- 6.1.) La Modernidad del Proceso.
- 6.2.) Los Poderes otorgados al Juez.
- 6.3.) Las Garantías concedidas a las partes en Juicio.

6.1.) LA MODERNIDAD DEL PROCESO

El Proceso Agrario pretende instaurar un proceso moderno que satisfaga las necesidades propias de su especialidad, partiendo de que lo moderno de un sistema se determina principalmente por el grado alcanzado en las simplificaciones procesales; en estas simplificaciones encontramos la casi-supresión del proceso escrito, por el movimiento de la oralidad, identificable hoy día con la modernización. (1)

El Proceso Agrario, aun en sistemas jurídicos estrechamente unidos a la escritura, cuenta siempre con elementos orales definidores, con esta influencia entonces, el Proceso Agrario acusa el predominio del Discurso hablado; siempre sin eliminar el carácter preparatorio y documental de elementos escritos. La modernización del proceso agrario consiste precisamente en adoptar el principio de oralidad para cumplir con un doble orden de fines; por una parte implantando un proceso más humano para que los sujetos participantes sean conocidos dentro de un orden de valores con todas sus limitaciones culturales, sociales, económicas, ser escuchados en su habitat y dar vida con la oralidad al

(1) Zeledón, Ricardo. Elementos de Calificación del fuero del Perú dentro del nuevo período histórico jurídico y su influencia en América Latina, Revista de Derecho Agrario. 1976. p. 205.

principio de la inmediatez, (1) que consiste en que exista entre las partes y el Juez un contacto directo e inmediato; y el principio de la Concentración, (2) para que el proceso se desarrolle en una o pocas audiencias con un período de tiempo breve.

Con el principio de Oralidad, de inmediatez y de Concentración, el proceso agrario satisface la aspiración de ser rápido, poco formal y coherente con los intereses que están en juego y menos fiscal.

6.2.) LOS PODERES DEL JUEZ

Para garantizar la satisfacción de los intereses públicos en el Proceso Agrario se aumentan los Poderes del Juez, ya que el impulso procesal no es dejado enteramente a las partes, sino que se confía al Juez, para que realice el impulso de oficio; puesto que por la naturaleza misma de las normas de Derecho Agrario, que regulan una realidad en rápida transformación, necesitan de una función inevitablemente creativa, concediéndose así al Juez un amplio poder discrecional. Dentro de ésta filosofía el Juez adquiere una función activa con un carácter social-asistencial; porque debe tomar en cuenta las limitaciones económicas, sociales y culturales de los sujetos procesales que están frente a él. (3)

6.3.) LAS GARANTIAS CONCEDIDAS A LAS PARTES EN EL JUICIO

Siendo el Derecho Agrario un derecho tutelar, que tiene un alto contenido social, los sujetos deben estar garantizados en la protección de sus derechos. En el

(1) Chiovenda G. Principi di Diritto Processuale Civile. Napoli 1923. p. 590.

(2) Germano A. Proceso Agrario. Milano, 1973. p. 197.

(3) Zeledón, Ricardo. Proceso Agrario Comparado en América Latina, Ob. Cit. p. 26.

aspecto Agrario, es más evidente que en otros campos jurídicos, la desigualdad económica que existe entre las partes, debiéndose buscar un balance entre esa desigualdad existente, a través de mecanismos legislativos que reivindiquen, que protejan a la parte económicamente débil. La desigualdad económica significa también menos capacidad de resistencia y espera, cuyo efecto ha sido siempre la renuncia o la transacción, aún cuando sea desastrosa. (1) Sólo en la medida en que la evolución histórica institucional de los instrumentos procesales se vayan adaptando a las características tendenciales del proceso agrario, se le dará el tratamiento científico adecuado a la materia.

(1) Capelliti M. Per una nuova giustizia del lavoro, que fue conferencia dictada en el Capitolio Italiano el 29 de octubre de 1971 en un debate promovido por la Rivista giurídica del lavoro e della Previdenza sociale, publicado luego en esa misma revista 1971: p. 263.

CAPITULO SEGUNDO

EL DERECHO AGRARIO COMO INSTRUMENTO DE SEGURIDAD JURIDICA Y SEGURIDAD SOCIAL EN EL AGRO

SUMARIO: 1. SEGURIDAD JURIDICA; ORDEN Y PAZ SOCIAL. 2. SEGURIDAD SOCIAL. 3. SEGURIDAD SOCIAL Y JUSTICIA SOCIAL. 4. SEGURIDAD JUDICIAL Y JUSTICIA SOCIAL. 5. EL DERECHO PROCESAL AGRARIO Y LA JUSTICIA AGRARIA. 6. LA JUSTICIA AGRARIA EN AMERICA LATINA. 7. EL PROCESO AGRARIO COMO INSTRUMENTO DE SEGURIDAD JURIDICA Y SOCIAL EN EL AGRO.

1. SEGURIDAD JURIDICA, ORDEN Y PAZ SOCIAL

El Derecho es un producto cultural, vale decir, un producto espiritual en que late una referencia a valores. Como tal hechura humana, lo encontramos al lado de producciones artísticas, técnicas, científicas, procurando cumplir en la colectividad el fin valioso que le está peculiarmente adscrito. Este fin es esencialmente LA JUSTICIA. De manera que el Derecho viene a representar el medio por el cual se cumple dentro de la sociedad humana La Justicia. Pero este medio dispone, a su vez, de un elemento que garantiza la aplicación de las normas aún sobre la voluntad contraria de los asociados: LA IMPOSICION INEXORABLE.

José Rolz Bennett.

Al hablar de SEGURIDAD necesariamente debemos hablar de: ORDEN y PAZ SOCIAL. Es más, muchos autores consideran estos tres términos como sinónimos aunque

desde ya afirmamos con certeza que los mismos no son términos iguales, no son conceptos iguales.

Seguridad, según lo expresa José Rolz Bennett es la imposición inexorable de un sistema de normas, es el saber a que atenerse que el cumplimiento de disposiciones dirigidas a la conducta ofrece a los miembros de una colectividad, es la certeza de que lo jurídico tiene aplicación efectiva, y de que dentro de ciertos marcos que las normas determinan, las acciones del individuo serán lícitas y le castigarán por ellas. (1)

El Orden se da en la sociedad, claro está, si sabemos de la existencia de un sistema de normas vigente, positivo. Mas no basta éste. Para que haya orden es preciso la concurrencia de una buena dosis de Justicia en el Derecho, porque orden no es sumisión, orden no es obediencia ciega, orden no es esclavitud. Orden como nosotros lo entendemos -en sentido social-, es el armonioso y tranquilo devenir de la vida social de acuerdo con el Derecho Justo (habida cuenta de la limitación humana de traducir la Justicia, aludimos a un sistema en que haya como seguridad Normas Justas). El Orden, además lo procuran también los individuos, no solo el Sistema Jurídico.

Quiere decirse que no basta la imposición inexorable del Derecho para producir en el Conglomerado Social el orden, también los sujetos deben poner de su parte la voluntaria sumisión -de la mayoría- para que del juego de los dos factores brote el orden.

Porque habrá orden en una tiranía? Puede llamarse orden a la imposición forzada y violenta del Derecho? La Tiranía no es orden, sino un monstruoso atentado de

(1) Rolz Bennett, José. El Problema de la Seguridad Jurídica en la Estimativa Jurídica. Revista del Colegio de Abogados de Guatemala. No. 21 enero-junio, 1,985. p. 43.

fuerza en que late el desorden, precisamente potencial o actualizado, el desorden se produce indefectiblemente como una reacción contra un régimen jurídico injusto. (1)

Paz Social, tampoco es sinónimo de Seguridad Jurídica, porque significa un estado social en que se da no solo el orden -como hemos dejado entendido en los párrafos precedentes- sino cierta suma de bienes materiales, de satisfactores físicos que contribuyen, en no poca medida, al bienestar de la sociedad.

Puede existir el Orden y no darse la Paz Social en una colectividad tal cuando la conducta externa está normada por reglas jurídicas generalmente justas, pero la situación económica del país no es bonancible y sus factores están desequilibrados o falta bienestar por otros motivos de orden natural o físico. (2)

Siguiendo de cerca a Recasens Siches. El hombre forzado por la naturaleza tormentosa, crea la técnica, y por ella, los medios para defenderse de las fuerzas ciegas del mundo físico. La existencia de otros hombres, además le hace sentir la urgencia de saber a que atenerse con respecto a ellos en sus relaciones mutuas.

Quiere saber como se comportarán respecto de él y hacerles saber como él se comportará respecto de ellos, de ésta necesidad, nace el ORDEN JURIDICO que, para cumplir el fin que lo creó, necesita de una instancia de imposición inexorable sobre la voluntad de los individuos que se le opongan. Y con esta función de aseguración permanece el Derecho a través de todas las edades, varían los contenidos de las normas pero permanece inmutable la función que el Derecho cumple en las sociedades. La de asegurar las relaciones de los Hombres Asociados.

(1) Rolz Bennet, José. Ob. Cit. p. 44.

(2) Rolz Bennet, José. Ob. Cit. p. 45.

El Derecho no consiste en lo que se proponen los hombres realizar mediante él, sino en la forma como realizan esos fines, a saber, de una manera inexorablemente impositiva, lo cual responde a la necesidad de asegurar con plena certeza y eficacia la realización de dichos fines.

Convengamos en que, fue la seguridad, la certeza de las Relaciones Jurídicas la que motivó la reacción del Derecho, que la esencia de las normas de Derecho es la función de Seguridad que el sentido del Derecho está en un saber a qué atenerse cierto y seguro. (1)

La Seguridad Jurídica, es entonces; la garantía que el poder público ofrece a la ciudadanía en general y a cuantos residen en el territorio de su jurisdicción; siendo la seguridad Jurídica Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuales son sus derechos y sus obligaciones, limitando y determinando las facultades y los deberes de los poderes públicos. La Seguridad Jurídica sólo se logra en un Estado de Derecho. (2)

2. LA SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social la podemos concebir como:

- Especificación de la Seguridad Jurídica o
- Como régimen Institucional.

Si la concebimos como idea específica de Seguridad Jurídica, se abarcan:

(1) Para una ampliación véase Rolz Bennett, José ... Ob. Cit. p. 7 a 58

(2) Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Buenos Aires. Argentina. 1,981. p. 695.

- Sujetos comprendidos;
- Los riesgos cuyo concepto pueden derivarse en carga social;
- Los medios de cobertura;
- Su relación con la Justicia Social.

Si la concebimos como régimen institucional vamos a entender la Seguridad Social como el conjunto de instituciones y de aspectos institucionales como los organismos de Seguridad Social. (1)

López Valencia, citado por Guillermo Cabanellas, indica que: Dos sentidos corresponden al concepto de: Seguridad Social; uno restrictivo, tradicional que es sinónimo de Previsión Social y significa los auxilios que el obrero recibe del Estado en forma de seguro o subsidios, tales como: La desocupación, la enfermedad, la invalidez, la ancianidad y otras. El sentido amplio de Seguridad Social se confunde con el de Seguridad Económica y abarca disposiciones para la regulación de los salarios en relación con los precios, reglamentación de las condiciones de trabajo, la previsión social, la educación, la protección de la familia, la consecución de un nivel decoroso y asegurado de vida y en algunos proyectos alcanza el bienestar, es decir la participación de los trabajadores en el disfrute de las ventajas.

La O.I.T. presenta la Seguridad Social como la cobertura de los infortunios sociales de la población. En la Declaración de Santiago de Chile de 1942, se proclama que la Seguridad Social debe promover las medidas destinadas a aumentar, la posibilidad de empleo, o mantenerlo a un alto nivel a incrementar la producción y

(1) Devís Echandía, Hernando. El Derecho Procesal Agrario como Instrumento de Seguridad Jurídica y Social en el Agro. Recopilación de Documentos de Derecho Procesal Agrario de Alvaro Mezza Lazzas. Sistema de Estudios de Postgrado. Postgrado de Derecho Agrario. Universidad de Costa Rica. 1989. p. 563.

las rentas nacionales y distribuirlas equitativamente y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y de sus familiares. (1)

De acuerdo a lo que se ha expuesto, haciendo aplicación al tema de nuestro estudio, el Derecho Procesal Agrario se presenta, como Instrumento de Seguridad Jurídica y de Seguridad Social en el Agro.

Como Instrumento de Seguridad Jurídica se presenta como garante de los Derechos que en materia agraria tienen los habitantes de una nación. Y también se presenta como Instrumento de Seguridad Social en el Agro, en la medida en que cubra la asistencia social en materia agraria y busque incrementar la producción y las rentas nacionales así como su distribución equitativa en aras del bien común de la colectividad, que es hacia donde se dirige esencialmente el Derecho Agrario, por ser un Derecho eminentemente social.

3. LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA JUSTICIA SOCIAL

Durante mucho tiempo la Seguridad Social se mantuvo dentro de determinados límites, teniendo como objetivos únicamente la enfermedad de trabajo, el accidente y el seguro de paro o desocupación. (2)

Pero la Seguridad Social al igual que el Derecho ha evolucionado y se dirige hacia fórmulas de pleno empleo y de la obtención y mantenimiento de un nivel de vida decoroso y digno para todos, con el propósito de lograr un pleno desarrollo e igualdad; siendo éste el punto de partida de la Justicia Social. Toda manifestación de Justicia Social lo es también de Seguridad Social.

(1) Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo IV. Buenos Aires, Argentina. 1972. p. 26.

(2) Barrios de Angells, Dante. El Derecho Procesal Agrario como Instrumento de Seguridad Jurídica y Social en el agro. Recopilación de Documentos....Ob. Cit. p. 561.

La Justicia Social se enfrenta a la desigualdad de los hombres y propone cómo meta su igualación; que se dará cuando las estructuraciones del orden Jurídico de cada nación correspondan a conceptos de verdadera equidad y real igualdad, para la distribución del patrimonio común de los bienes materiales y culturales, de las oportunidades de disfrutar de salud, de educación, vivienda y alimentación, de esparcimiento mínimo y especialmente de: Dignidad, Seguridad y Libertad, tanto frente a quienes ejerzan la autoridad y el poder público, como a la colectividad.

Esa Justicia Social la otorgan indudablemente las estructuras económicas a través del orden Jurídico; porque cuando en una nación exista demasiada pobreza, desigualdades en: la riqueza, los medios para lograr la salud, la educación, y la vivienda, demasiados privilegios para los menos y demasiado desamparo para los más, la Justicia Social será una farsa. (1)

Hay que recordar que el Derecho Agrario llena una función eminentemente social. Entonces, si el Derecho Agrario es un instrumento de seguridad social, aquél, debe conllevar permanentemente el equilibrio y la equidad en las confrontaciones entre las partes, para la realización plena del Derecho y de la Justicia Social.

4. JUSTICIA JUDICIAL Y JUSTICIA SOCIAL

Es importante hacer notar que la Buena Justicia Judicial es complemento de una Buena Justicia Social, porque la ciencia del Derecho es materia de primer orden en toda la organización social, sin la cual no existiría civilización, ni orden social, sino caos; ni seguridad individual o colectiva, ni tutela alguna para la libertad y dignidad del ser humano.

(1) Zeledón, Ricardo. Derecho Procesal Agrario. San José Costa Rica. 1990. p. 31.

La lucha por el Derecho; es la lucha por la libertad y la dignidad humanas, por su seguridad; su tutela, por las condiciones mínimas indispensables para que la vida humana merezca ser vivida y al mismo tiempo por la paz y la armonía entre los seres humanos; indudablemente esa libertad y esa dignidad sólo se consiguen sobre la base de la Justicia Social y de la Justicia Judicial, estrechamente vinculada, pero con entidad propia. (1)

La Justicia Social, consiste en que el orden Jurídico institucional que le otorga la fisonomía propia a cada nación corresponda a conceptos de verdadera equidad y de real igualdad.

La Justicia Social se imparte a través del Organismo Judicial con sus diferentes instituciones que son las encargadas de darle vida y realidad para cada persona y grupo social a aquellas normas abstractas y a los principios que en ellas se contienen, en los casos concretos que requieran su tutela para obtener su aplicación o impedir su desconocimiento.

Tanto la Justicia Social como la Justicia Judicial deben responder a una concepción dinámica de su contenido, que esté acorde a las cambiantes circunstancias económicas, sociales y políticas en constante evolución, esa Justicia Social y Judicial, deben entonces responder a la realidad de cada nación, deben adaptarse a ese mundo cambiante, deben responder a una realidad económica, política y social determinada.

Es importante aclarar que son dos diferentes justicias que tienen sus fines especiales, sus modos de expresión separados sus órganos propios como suele decirse, sus aciertos y errores y su buena o mala organi-

(1) Devis Echandía, Hernando. El Derecho Procesal Agrario como Instrumento de Seguridad Jurídica y Social en el Agro. Ob. Cit. p. 547.

zación y su adecuado o defectuoso razonamiento. (1)

La Justicia Judicial que es la que aplican los órganos jurisdiccionales correspondientes puede ser buena, a pesar de que la Justicia Social esté disminuida o no exista del todo, porque el régimen constitucional y social del respectivo país sea de contenido social injusto.

Sin embargo, de acuerdo a los principios generales del Derecho; en lo posible los órganos jurisdiccionales deben disminuir la Injusticia Social; pues si bien es cierto deben actuar dentro de límites jurídicos preestablecidos, deben adecuar su función a las exigencias del momento en que deben ser aplicados y a las peculiaridades del caso concreto, buscando siempre la verdadera justicia.

Es urgente que los legisladores creen la normatividad indispensable para una Justicia Social verdadera y es necesario que la Justicia Judicial contribuya a que la Justicia Social no sea un simple conjunto de principios teóricos de buena voluntad o de táctica política sin realidad práctica.

5. EL DERECHO PROCESAL AGRARIO Y LA JUSTICIA AGRARIA

La existencia de una Justicia Agraria adecuadamente concebida constituye la garantía de la existencia del Derecho Agrario, al ser la Justicia uno de los fines fundamentales del Derecho; la Justicia Agraria debe ser el vehículo (2) para redimensionar los aspectos axiológicos de la materia agraria; que deben ser aplicados a la realidad económico-social de los pueblos.

(1) Devís Echadía, Hernando. El Derecho Procesal Agrario como Instrumento de Seguridad Jurídica y Social en el Agro. Ob. Cit. p. 548.

(2) Zeledón, Ricardo. Derecho Procesal Agrario. Ob. Cit. p. 26.

El Derecho Procesal Agrario, es entonces, el instrumento para que se haga eficaz y real la Justicia Social Agraria en cualquier país; porque es un instrumento para la tutela de la libertad y de la dignidad humanas, de la paz, de la Seguridad Social y de la igualdad de las personas. Por lo tanto, el Derecho Procesal Agrario es el más eficaz instrumento de la Seguridad Jurídica y Social en el Agro. (1)

Para que exista la Justicia Social Agraria es imprescindible que exista una conjunción entre Justicia Social y Justicia Judicial. La Justicia Judicial Agraria debe ser acelerada, humanizada, social, de impulso de oficio, que otorgue a jueces y magistrados amplias facultades inquisitivas y libre valoración de pruebas para buscar la verdad de los hechos y para tutelar a los económicamente débiles, impidiendo el fraude procesal, otorgar defensa jurídica gratuita para otorgar la igualdad de oportunidades de defensa, para que sea una defensa tanto teórica como práctica, que esté al alcance de todos, y se compenetre de la realidad y haga efectiva la función social de la propiedad (2) y como consecuencia conduzca a sentencias prontas y verdaderamente justas.

La Justicia Judicial Agraria, constituye entonces un reto para el Derecho Agrario, reto que se orienta hacia su institucionalización, adecuándose a las nuevas exigencias evitando en ésta forma su desnaturalización a través de interpretaciones jurisprudenciales provenientes de órganos judiciales no agrarios, donde el Derecho Agrario se ha visto negado, mal interpretado y sobre todo desaplicado en cuanto a sus principios fundamentales. (3)

(2) Devís Echandía, Hernando. El Derecho Procesal Agrario como Instrumento. Ob. Cit. p. 549.
(2) Zeledón, Ricardo. Derecho Procesal Agrario. Ob. Cit. p. 27.
(3) Ibid.

Para que exista una Justicia Agraria real y verdadera, es imprescindible la institucionalización del proceso agrario, para que sean aplicados sus principios.

6. LA JUSTICIA AGRARIA EN AMERICA LATINA

Con el crecimiento acelerado que en un período de tiempo relativamente breve ha tenido el Derecho Agrario en América Latina, se ha planteado la necesidad de crear institucionalizar y operativizar Tribunales Agrarios que constituyan una respuesta acorde a las realidades económicas y sociales que el desarrollo de la actividad agraria amerita en los tiempos modernos.

En Latinoamérica, la institucionalización de la Justicia Agraria, tiene como remoto origen la Ley mexicana del 6 de enero de 1915. En Costa Rica la Ley de Jurisdicción Agraria del 29 de marzo de 1982 Institucionalizó los Tribunales Agrarios y el ejemplo más reciente lo constituye la Ley de Jurisdicción Agraria de Colombia del 7 de octubre de 1989. Dentro de éste proceso de desarrollo se puede determinar dos etapas, caracterizadas cada una de ellas por ofrecer lineamientos procesales fácilmente identificables. (1)

Las etapas relacionadas supra se caracterizan por ser evolutivas y son indudablemente el producto de la búsqueda de respuestas orientadas a la consolidación de un modelo en Latinoamérica de Justicia Agraria.

En la primera etapa encontramos los casos de México, Argentina, Colombia, Bolivia, República Dominicana, Ecuador y Chile; los cuales no tuvieron una línea institucional definida; puesto que solamente trataron de dar respuesta a un Momento Histórico determinado, se tuvo poca claridad en los planteamientos y no fue homo-

(1) Zeledón, Ricardo. Derecho Procesal Agrario. Qb. Cit. p. 32.

génea la respuesta dada a la Competencia de la Jurisdicción Agraria, pues fue muy limitada, en algunos casos unida exclusivamente a la Reforma Agraria o a las expropiaciones. Estos intentos legislativos que persiguieron responder a las exigencias de un momento histórico determinado, no alcanzaron el desarrollo que se hubiese querido; porque --El Derecho Agrario no tenía perfiles institucionales lo suficientemente claros como para señalarle con certera precisión la competencia en materia agraria.

Es importante hacer notar que los modelos procesales concebidos no fueron lo suficientemente sólidos como para superar los embates de los cambios y por ello necesariamente estaban predestinados a sucumbir cuando las condiciones que les dieron origen no respondieron a las exigencias y expectativas del Derecho Agrario. (1)

La Segunda etapa se inicia con el caso de Perú de 1969, el cual posteriormente se ve acompañado del intento venezolano de 1976 que se perfecciona en 1982, con la Legislación Agraria Costarricense de 1982 y en 1989 con la promulgación de la Ley de Jurisdicción Agraria Colombiana, dándose así una importante reforma que revitaliza el modelo originalmente concebido, conformando así un verdadero sistema procesal latinoamericano.

En esta segunda etapa del Desarrollo del Derecho Procesal Agrario en América Latina en donde se comienzan a sentar las bases para la consolidación de un verdadero movimiento que pretendiendo incorporar la jurisdicción especializada agraria como función específica del Organismo Judicial también ha generado un movimiento hacia el mejoramiento de la Justicia, en general.

(1) Zeledón, Ricardo. Derecho Procesal Agrario. Ob. Cit. p. 33.

7. EL PROCESO AGRARIO; INSTRUMENTO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y SOCIAL EN EL AGRO

El Derecho Procesal Agrario tiene por objeto al Proceso Agrario; el Proceso Agrario tiene por objeto un sector individualizado de la vida agraria, comprendida por el Derecho Agrario Sustancial, (1) que tiene por objeto la ACTIVIDAD AGRARIA, la cual comprende un trasfondo histórico-cultural en el que se encarnan ideas de: Seguridad Jurídica y Seguridad Social; por lo tanto el Derecho Agrario Procesal como el Proceso Agrario son instrumentos para la seguridad Jurídica y Social en el Agro.

El Proceso en cuanto trata de establecer cual es el Derecho de cada uno, sirve a la Justicia; pero, en tanto evita o suprime el peligro de la incertidumbre y de la mala fé encarna a la Seguridad. (2)

Al examinar la vida agraria como origen de la Seguridad Social, distinguimos una concepción estrecha y amplia. Con la concepción estrecha sólo ingresarían instituciones propias: la cobertura de los riesgos de vejez, accidentes y enfermedades profesionales, etc. En la concepción amplia de la Seguridad Social se abarcarían todos los riesgos que afectan a los sujetos agrarios, dependientes o independientes, conectados con los peligros posibles a sus estatutos y a las posibilidades de mejoramiento de éstos ofrece un campo mayor y variado para el proceso.

La finalidad fundamental de la Jurisdicción Agraria, es la de hacer realidad el cumplimiento de la Justicia Social en el Agro, sobre todo buscando simplificar las normas y abreviar los procedimientos. (3)

(1) Barrios de Angells, Dante. El Derecho Procesal Agrario como Instrumento de Seguridad Jurídica y Social en el Agro. Ob. Cit. p. 572

(2) *Ibid.*

(3) Calamandrei, P. *Istituzioni di Diritto Processuale civile*. Publicado en Opere Giuridiche, Morano, Napoli, 1970. 231.

CAPITULO TERCERO

LA NECESIDAD DE INSTAURAR TRIBUNALES AGRARIOS EN GUATEMALA

SUMARIO: 1. LA JURISDICCION Y LA COMPETENCIA. 2. SURGIMIENTO DE LA JURISDICCION AGRARIA. 3. LA JURISDICCION AGRARIA COMO INSTRUMENTO PARA EFECTIVIZAR EL DERECHO AGRARIO. 4. LA JURISDICCION AGRARIA ESPECIALIZADA. 5. LA COMPETENCIA AGRARIA. 6. PROBLEMAS DE DETERMINACION DE LA COMPETENCIA AGRARIA. 7. CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE LA JURISDICCION AGRARIA Y OTRAS. 8. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA AGRARIA. 9. LA NECESIDAD DE INSTAURAR TRIBUNALES AGRARIOS EN GUATEMALA. 9.1. ANTECEDENTES. 9.2. ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE RECOMIENDAN LA CREACION DE TRIBUNALES AGRARIOS. 9.3. LA NECESIDAD DE UNA LEY DE TRIBUNALES AGRARIOS EN GUATEMALA. 9.3.1. ASPECTOS IMPORTANTES A REGULAR EN UNA LEY DE TRIBUNALES AGRARIOS. 9.3.1.1. LA JURISDICCION AGRARIA Y COMPETENCIA AGRARIA. 9.3.1.2. ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. 9.3.1.3. LAS PARTES. 9.3.1.4. DE LOS PROCESOS.

1. LA JURISDICCION Y LA COMPETENCIA

La palabra jurisdicción se forma de jus y de disere, que significa aplicar o declarar el derecho, por lo que se dice *jurisdictio* o *jure dicendo*. A toda jurisdicción va agregado el mando o el imperio, con objeto de que tengan cumplido efecto sus prescripciones, pues sin él serían únicamente fórmulas o disposiciones vanas y sin eficacia las determinaciones de la justicia. (1)

(1) Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Tomo II, 8a. Ed. Buenos Aires. Argentina 1,974. Pág. 469.